REG\SIRO DE S!NTe.N\ilAS

n 9 1U~.tM~

Del Rol N° 58.521-2014.-

**REGION AYSEN** 

Coyhaique, a dieciséis de mayo de dos mil catorce.-

## VISTOS:

Que por oficio N° 757/2013 comparece don Jorge Godoy Cancino, en calidad de Director Región de Aysén, del Servicio Nacional del Consumidor, interponiendo denuncia en contra de LANAIRLINESS.A., representada para estos efectos por doña MAGDA CORDERO BREVIS, ambos con domicilio en calle Moraleda N° 402 de esta ciudad de Coyhaique; por infracción a lo dispuesto en los artículos 12 y 23 ambos de la ley 19.496. Dicha denuncia se funda en el reclamo realizado ante dicho servicio y en calidad de consumidor por don PETER OLIVARESMATUS, cédula de identidad n° 9.305.204-8, Chileno, domiciliado en calle Los Carreras Nº 1355 de la localidad de Balmaceda de esta comuna de Coyhaique, en razón de que el día 11 de agosto de 2013, realizó VIaje vía aérea con la denunciada en el tramo Santiago-Balmaceda, ruta en la que se le habría extraviado la maleta identificada con un ticket de singularización que la propia denunciada entrega; luego de ello, concurrió el consumidor a reclamar ante la denunciada no contando con una respuesta satisfactoria en orden a reintegrar ya sea la maleta perdida y su contenido, o un equivalente pecuniario;

Que en lo principal del escrito de fojas 21 y siguiente, el consumidor denunciante interpone demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de la denunciada LAN

\_

AIRLINESS.A. ya individualizada, por las razones de hecho en que funda su denuncia infraccional, demandando el pago total de \$784.000, correspondiendo \$684.000 al daño directo sufrido y \$100.000 al daño moral, con costas;

Que en lo principal del escrito de fojas 30 y siguientes, comparece la denunciada, representada por la abogada doña Paola Aguilar Gallardo, contestando demanda civil de indemnización de perjuicios, señalando en lo pertinente que se le ofreció al demandante una solución cual era la del pago efectivo de US\$ 598 o bien un "travel voucher" por US\$ 807 solicitándole aSImIsmo al consumidor que acreditase montos y valores contenidos en la maleta extraviada, dejando de manifiesto la actitud llana de la denunciada y demandada civil a resolver el problema suscitado y que afectó al consumidor, sin que éste quisiera recibir ninguna de las opciones ofertadas; razón por la cual, y previas citas legales, solicita el rechazo de la acción indemnizatoria intentada en su contra, con costas;

Que a fojas 34 se celebró comparendo de estilo;

Que a fojas 36 consta transacción suscrita entre el demandante y la demandada, en lo que respecta a la acción civil intentada en autos, como asimismo desistimiento y renuncia de acciones de don Peter Olivares Matus;

Que a fojas 37 se declaró cerrado el procedimiento, trayéndose estos autos para fallo;

## **CONSIDERANDO:**

pudiere ser de aquellas dispuestas en los artículo 12 y 23 ambos de la ley 19.496 esto es, la inobservancia del proveedor en el cumplimiento de los términos, condiciones y modalidades de contrato pactado con el consumidor en la entrega de, en el caso de marras, un servicio y por la negligencia del proveedor denunciado en su actuar, 10 que habría causado menoscabo en el consumidor denunciante

SEGUNDO: Que ante los hechos, y antecedentes allegados a este proceso, en especial el reconocimiento del extravío de la maleta del consumidor denunciante y demandante civil, que expresamente se contiene en la defensa formulada por la denunciada y demandada civil en 10 principal del escrito de fojas 30, se tienen por acreditados los hechos denunciados;

**TERCERO:** Que sin perjuicio de 10 anterior, las partes en cuanto a 10 civil, transigieron en autos con objeto precisamente de reparar el daño ocasionado, 10 anterior conforme a 10 expuesto en el 1 ibelo de fojas 36;

CUARTO: Que a la luz de 10 anterior y conforme al contenido de la denuncia, la denunciada ha cubierto a entera conformidad del denunciante, los daños sobre este respecto en autos reparando con ello la falta denunciada; razón por la que, a la luz de 10 dispuesto en los artículos 58 letra f) de la ley 19.496, Y 19 inciso 2° de la ley 18.287, corresponderá a este sentenciador absolver como se expondrá en lo resolutivo de esta sentencia a la empresa denunciada y, de conformidad a 10 dispuesto en los

.-

artículos 13 de la ley 15.131, artículos 3 y siguientes, en especial artículos 17 inciso 2°, 19 inciso 2° y 28, todos de la ley 18.287;

## SE DECLARA:

Que se absuelve de la responsabilidad infraccional denunciada a fojas 18 a la empresa LANAIRLINES S.A., representada en autos por doña **Magda Cordero Brevis,** ambos ya individualizados;

Regístrese, notifíquese, y archívese en su oportunidad. -

Dictada por el Juez titular, Abogado Juan Soto Quiroz; Autoriza el Secretario Titular, Abogado Rivardo Rodríguez Gutiérrez;